



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **DIVORCIO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2021-00381- 00**
DEMANDANTE **JHON EDISSON GARZON RIVERA**
DEMANDADO **YENY ALEXANDRA GARCIA VANEGAS**

Neiva, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **JHON EDISSON GARZON RIVERA**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de **YENY ALEXANDRA GARCIA VANEGAS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-La parte actora no acreditó el envío electrónico de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital de la demandada según las voces del numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Igualmente el demandante, se abstuvo de expresar el domicilio actual de la señora YENY ALEXANDRA GARCIA VANEGAS, según las voces del numeral 2 del Art. 82 de la norma adjetiva.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrita Dra. MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

